

## SENTENCIA Núm. 70/2006

En Sevilla, a veintiuno de abril de dos mil seis.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre Reclamación de cantidad, registrados con el número 507/03-3R; en el que han sido partes: como demandante «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.», representado por la Procuradora doña Carolina Sáenz García, asistida por el Letrado don Miguel Jiménez Martín, y como demandados don Francisco Núñez García y doña Josefa González Sánchez, declarados en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente Resolución.

## FALLO

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Carolina Sáenz García, en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.», contra don Francisco Núñez García y doña Josefa González Sánchez, debo:

Primero. Condenar y condeno a don Francisco Núñez García y doña María Josefa González Sánchez a que abonen a la actora la cantidad de 18.742,53 euros.

Segundo. Condenar y condeno a la parte demandada, don Francisco Núñez García y doña Josefa González Sánchez, al pago del interés legal desde la fecha del emplazamiento hasta su completo pago.

Tercero. Condenar y condeno a la parte demandada, don Francisco Núñez García y doña María Josefa González Sánchez, al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación o, en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia de la que llevará certificación literal a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Núñez García y María Josefa González Sánchez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 586/2004. (PD. 2009/2006).*

NIG: 2906742C20040011171.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 586/2004. Negociado: MM.  
Sobre: Reparación de obras necesarias.  
De: Don Michael Nold.  
Procurador: Sr. Rosa Cañadas, Rafael.  
Letrada: Sra. Cortes Leotte, Fátima.  
Contra: Doña Pascale Eugenie Noelle Lelan.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 586/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Michael Nold contra Pascale Eugenie Noelle Lelan sobre reparación de obras necesarias, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 18

En Málaga, a tres de febrero de dos mil seis.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 586/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Michael Nold con Procurador don Rosa Cañadas, Rafael, y Letrada doña Cortes Leotte, Fátima; y de otra como demandada doña Pascale Eugenie Noelle Lelan, sobre reparación de obras necesarias, y,

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rosa Cañadas en representación de Michael Nold procede condenar a la parte demandada Pascale Eugenie Noelle Lelan a pagar al actor la suma de 62.014 ptas (372,71 €), más los intereses legales, así como la absolución del resto de las pretensiones del actor, con imposición de costas a las partes causadas cada una a su instancia y las comunes por partes iguales.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas -rubricado-.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pascale Eugenie Noelle Lelan, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cinco de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1168/2002. (PD. 2010/2006).*

NIG: 2906742C20020025116.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1168/2002. Negociado: MM.  
De: Doña Carolina Benítez Urbaneja y don Francisco Javier Benítez Urbaneja.  
Procuradora: Sra. Fernández Labajos, María Trinidad.  
Letrado: Sr. Ricardo Fernández-Palacios Martínez.  
Contra: Doña María Clemencia García Antelo, don Celso José Loza Miguel y Consorcio de Compensación de Seguros.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 1168/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Carolina Benítez Urbaneja y Francisco

Javier Benítez Urbaneja contra María Clemencia García Antelo, Celso José Loza Miguel y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

## SENTENCIA 312/06

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a ocho de marzo de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 1168/02, siendo parte demandante doña Carolina Benítez Urbaneja y don Francisco José Benítez Urbaneja, representados por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Trinidad Fernández Labajos y asistidos por el Letrado don Ricardo Fernández-Palacios, y parte demandada doña M.<sup>a</sup> Clemencia García Antelo, don Celso José Loza Miguel, ambos en situación procesal de rebeldía, y Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Abogado del Estado don Juan Pedro Souvirón de la Machorra, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora doña Trinidad Fernández Labajos en nombre y representación de doña Carolina Benítez Urbaneja y don Francisco José Benítez Urbaneja contra doña M.<sup>a</sup> Clemencia García Antelo, don Celso José Loza Miguel y Consorcio de Compensación de Seguros, representado este último por don Juan Pedro Souvirón de la Machorra:

1. Debo condenar y condeno a doña M.<sup>a</sup> Clemencia García Antelo y don Celso José Loza Miguel a pagar a don Francisco Javier Benítez Urbaneja la suma de 662,66 euros.
2. Debo condenar y condeno a doña M.<sup>a</sup> Clemencia García Antelo y don Celso José Loza Miguel a pagar a doña Carolina Benítez Urbaneja la suma de 2.404,36 euros (dos mil cuatrocientos cuatro euros con treinta y seis céntimos).
3. Del pago de las dos cantidades anteriormente citadas deberá responder directamente el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de su facultad de repetición frente a los codemandados.
4. Debo condenar y condeno al CCS al abono de los intereses especificados en el Fundamento Jurídico Quinto de la presente resolución.
5. Sin hacer expresa imposición sobre el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo imponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévese el original al Libro de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Clemencia García Antelo y Celso José Loza Miguel Compensación, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 341/2004. (PD. 2022/2006).*

NIG: 2906742C20040006778.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 341/2004. Negociado: MT. Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don Juan Rosales Montilla.

Procuradora: Sra. Tinoco García, María Encarnación.

Letrada: Sra. Eloísa Torres Cuéllar.

Contra: Cooperativa de Viviendas Guadalmedina.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 341/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de don Juan Rosales Montilla contra Cooperativa de Viviendas Guadalmedina sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA (572/06)

En nombre de S.M. El Rey.

En la ciudad de Málaga, a dos de mayo de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 341/04, siendo parte demandante don Juan Rosales Montilla representado por la Procuradora doña María Tinoco García y asistida por la Letrada doña Eloísa Torres Cuéllar, y parte demandada Cooperativa de Viviendas Guadalmedina, declarada en rebeldía en ejercicio de acción declarativa de dominio.

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña María Tinoco García en representación de don Juan Rosales Montilla contra Cooperativa de Vivienda Guadalmedina, debo declarar y declaro el dominio del actor sobre la finca urbana treinta y ocho: Vivienda tipo F, en planta cuarta, del edificio O, bloque núm. 2, finca número 1550 obrante al folio 197, del tomo 1805, libro 21, del Registro de la Propiedad número 6 de Málaga. Disponiendo asimismo la inscripción del derecho de dominio del actor sobre la finca expresada en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Málaga, con cancelación de las inscripciones contradictorias, a cuyo fin se librára el oportuno mandamiento. Todo ello a la vez que se impone a la parte demandada el pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Firme que sea la resolución, llévese el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cooperativa de Viviendas Guadalmedina, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de mayo de dos mil seis.- El Secretario.